Idioma original: inglés AC32 Doc. 25.2

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES

CIE

Trigésima segunda reunión del Comité de Fauna Ginebra (Suiza), 19 – 23 de junio de 2023

Otras exenciones y disposiciones especiales

Examen de las disposiciones de la CITES relacionadas con el comercio de especímenes de animales y plantas de origen no silvestre

CONSIDERACIONES Y RECOMENDACIONES PARA LA CRÍA EN GRANJAS DE ESPECIES MARINAS

- 1. El presente documento ha sido presentado por los Estados Unidos de América.*
- En su 19a reunión (CoP19, Cuidad de Panamá, 2022), la Conferencia de las Partes adoptó las Decisiones 19.179 y 19.180 sobre Examen de las disposiciones de la CITES relacionadas con el comercio de especímenes de animales y plantas de origen no silvestre.
- 3. La Decisión 19.179 incluye una instrucción que dirige al Comité Permanente, en consulta con los Comités de Fauna y de Flora, a:
 - c) examinar las cuestiones y desafíos en la aplicación de la Convención al comercio de especímenes no silvestres de especies tanto de animales como de plantas incluidas en los Apéndices de la CITES, en particular los elementos clave que pueden contribuir a la aplicación diferenciada de los párrafos 4 y 5 del Artículo VII, y considerar el asesoramiento científico y las orientaciones de los Comités de Fauna y de Flora sobre la necesidad de aplicar estos Artículos de manera diferente para los especímenes de especies animales criadas en cautividad o los especímenes de especies vegetales reproducidas artificialmente; y
 - d) formular recomendaciones para abordar esas cuestiones y desafíos, inclusive enmiendas a las resoluciones existentes o preparar una nueva resolución o decisiones para abordar esas cuestiones y desafíos, para su consideración en la 20ª reunión de la Conferencia de las Partes.
- 4. En apoyo de la aplicación por el Comité Permanente de la Decisión 19.179, la Decisión 19.180 encarga a los Comités de Fauna y de Flora, por separado y conjuntamente en su sesión conjunta que: c) proporcionen cualquier otro asesoramiento y orientación científica sobre las disposiciones de la CITES relativas al comercio de especímenes no silvestres de especies de fauna y flora incluidas en los Apéndices de la CITES al Comité Permanente, previa solicitud y según proceda.
- 5. Entre los códigos de origen utilizados para el comercio de especímenes de animales de origen no silvestre (código de origen W) se encuentra el código de origen R (Cría en granjas), que la Conferencia de las Partes ha definido como: "especímenes de animales criados en un medio controlado, tomados como huevos o

.

Las denominaciones geográficas empleadas en este documento no implican juicio alguno por parte de la Secretaría CITES o del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente sobre la condición jurídica de ninguno de los países, zonas o territorios citados, ni respecto de la delimitación de sus fronteras o límites. La responsabilidad sobre el contenido del documento incumbe exclusivamente a su autor.

juveniles del medio silvestre, donde de otro modo habrían tenido una probabilidad muy baja de sobrevivir hasta la edad adulta" (Véase la Resolución Conf. 12.3 (Rev. CoP19))."

- La cría en granjas se introdujo originalmente para aplicarla a los cocodrílidos transferidos del Apéndice I al Apéndice II (Véase la Resolución Conf. 11.16 (Rev. CoP15); Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP17) Anexo 4). Entre otros requisitos, los propósitos originales del término incluyen, asegurar que el programa de cría en granjas debe ser principalmente beneficioso para la conservación de la población local (es decir, cuando proceda, contribuir a su aumento en el medio silvestre o promover la protección del hábitat de la especie manteniendo una población estable); el programa debe contar con inventarios adecuados, controles a nivel de captura y mecanismos para supervisar las poblaciones silvestres; deben establecerse suficientes salvaguardas en el programa para garantizar que se devuelve un número adecuado de animales al medio silvestre si es necesario y cuando proceda; deben aportarse pruebas de que la captura en el medio silvestre no tendrá un impacto perjudicial significativo en las poblaciones silvestres; y deben aportarse pruebas documentadas para demostrar que el programa es beneficioso para la población silvestre a través de la reintroducción o de otras formas. Aun así, el código fuente R se ha utilizado cada vez más para obtener permisos de exportación para taxones incluidos en el Apéndice II, sin que se haya evaluado la idoneidad de su aplicación o el potencial de impactos negativos posteriores sobre el estado de conservación de la especie. Esto es motivo de preocupación dadas las circunstancias únicas en las que debería aplicarse este código fuente tal v como se definió originalmente, sobre todo porque estos especímenes se extraen de la naturaleza.
- 7. Un grupo de trabajo entre sesiones del Comité de Fauna y el Comité Permanente (AC23/PC17) examinó la aplicación del código de origen R para los países y las especies que habían utilizado regularmente este código de origen en los 15 años anteriores. El grupo de trabajo concluyó, basándose en seis respuestas exhaustivas de 13 países que respondieron al cuestionario, que el código fuente R se había utilizado erróneamente en varios países y que había varios indicios de que los beneficios de la cría en granjas para la conservación podían ser inexistentes, desconocidos o cuestionables (véase el documento CoP15 Doc. 29).
- 8. Las especies marinas se encuentran entre los taxones para los que se ha utilizado el código fuente R, y para los que su aplicación puede no ser apropiada. La aplicación de la cría en granjas a la anguila europea (Anguilla anguilla) fue considerada por el Comité de Fauna en cumplimiento del párrafo c) de la Decisión 18.200 sobre Anguilas (Anguilla spp.), que encargaba al Comité de Fauna, entre otras cosas, considerar el uso potencial del código fuente R (cría en granjas) para especímenes de A. anguilla procedentes de sistemas de producción acuícola y proporcionar asesoramiento y hacer recomendaciones a las Partes y al Comité Permanente según proceda. El Comité de Fauna no pudo elaborar recomendaciones para las anguilas europeas procedentes de la producción acuícola, ya que se determinó que la cuestión de si la fase de vida de la angula (alevín) tiene una "baja probabilidad de sobrevivir hasta la edad adulta" era compleja y no concluyente, debido a la falta de datos para calcular la mortalidad natural de las anguilas juveniles. El Comité de Fauna acordó reconsiderar la cuestión del uso potencial del código fuente R para especímenes de anguila europea procedentes de sistemas de producción acuícola en su primera reunión tras la CoP19 (véase el Documento SC74 Doc. 64.2).
- 9. La cría en granjas se aplica actualmente a otras especies marinas incluidas en los Apéndices de la CITES, como el napoleón (Cheilinus undulates), el arapaima (Arapaima gigas), la arowana (Scleropages formosus) y algunas especies de esturión Como se ilustra en una publicación reciente ("Mortality and management matter: Case study on use and misuse of 'ranching' for a CITES Appendix II-listed fish, humphead wrasse (Cheilinus undulatus)"), existe una preocupación creciente de que el código fuente R se esté aplicando erróneamente a dichas especies, lo que podría estar afectando negativamente a las poblaciones silvestres de las mismas (véase el Anexo 1). A modo de ejemplo, si se extraen especímenes de animales de la naturaleza para su cría en granjas en la etapa de vida inadecuada, su estado de conservación puede verse afectado negativamente, y su supervivencia en la naturaleza puede estar en peligro.
- 10. Utilizando el pez napoleón como caso de estudio, el artículo analiza cómo se están capturando peces después del asentamiento cuando las tasas de mortalidad en la naturaleza son relativamente bajas, lo que es contrario a la definición de cría en granjas y puede no ser biológicamente sostenible.
- 11. Otro motivo de preocupación en relación con la cría en granjas de especies marinas es la falta de seguimiento y evaluación suficientes de sus efectos sobre el estado de conservación de las poblaciones. Como se discute en el informe incluido en el Anexo del presente documento, se han exportado especímenes de napoleón utilizando el código fuente R en cantidades significativas en ausencia de Dictámenes de extracción no perjudicial (DENP) con base científica o de consideración de las tasas de mortalidad en cautividad. Si bien los especímenes criados en granjas pueden comercializarse utilizando el código de

- origen R, en lugar del código de origen W, siguen aplicándose las disposiciones de los Artículos III, IV y V de la Convención, en particular los requisitos para formular dictámenes de extracción no perjudicial con arreglo a los Artículos III y IV para garantizar que el comercio no será perjudicial para la supervivencia de la especie en el medio silvestre. En lo que respecta a las especies del Apéndice II, deben cumplirse los requisitos del Artículo IV para autorizar el comercio de especímenes criados en granjas.
- 12. Una preocupación adicional asociada a la cría en granjas de especies marinas es la incapacidad de distinguir visualmente los especímenes procedentes del medio silvestre de los especímenes procedentes de establecimientos de cría en granjas, con la posibilidad de que los especímenes silvestres (código de origen "W") se identifiquen falsamente como especímenes criados en granjas.

Recomendaciones

- 13. Se pide al Comité de Fauna que examine la publicación que figura en el Anexo 1 y las recomendaciones que contiene.
- 14. Reconociendo la definición de cría en granjas de la Res. Conf. 12.3 (Rev. CoP19) que requiere que los especímenes recolectados hubieran tenido de otro modo una probabilidad muy baja de sobrevivir hasta la edad adulta, y los requisitos de la Convención, entre otros en el Artículo IV, de que el comercio de especímenes de especies incluidas en el Apéndice II comercializados con el código de origen "R" debe ir acompañado de un DENP válido que demuestre que el comercio propuesto no será perjudicial para la supervivencia de la especie en el medio silvestre, se solicita al Comité de Fauna que considere recomendar que:
 - a) es necesario establecer directrices para la formulación de DENP para especímenes de especies marinas procedentes de establecimientos de cría en granjas; y
 - b) se considere la elaboración de DENP para especímenes de especies marinas procedentes de establecimientos de cría en granjas en el próximo taller mundial de expertos CITES sobre DENP y se presenten las recomendaciones pertinentes a la consideración del Comité de Fauna.
- 15. Sobre la base de los resultados del taller mundial de expertos CITES sobre DENP antes mencionado, se pide al Comité de Fauna que recomiende al Comité Permanente que someta a la consideración de la 20ª reunión de la Conferencia de las Partes proyectos de decisión que incluyan un llamamiento a la elaboración de directrices para la cría en granjas de especies marinas que definan la etapa o etapas de vida apropiadas en las que diversas especies marinas de importancia comercial pueden reunir las condiciones para la cría en granjas, y otros factores que puedan afectar a la determinación de que un espécimen reúne las condiciones para ser considerado como origen R, tomando en consideración la definición de cría en granjas en virtud de la Res. Conf. 12.3 (Rev. CoP19) y los propósitos originales del término.